REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-2024/DP

Lima, 16 JUL. 2024

VISTO:

El Memorando N° 0352-2024-DP/PAD, que adjunta el Memorando N° 0017-2024-DP/AMACCPI, relacionado con la emisión de la resolución que designe a los/as representantes titular y alterno de la Defensoría del Pueblo como observadores/as ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor y el Informe Nº 0517-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP, y modificatoria, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Primera Adjuntía -

Que, a través del artículo 132° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, se creó el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos destinados a armonizar las políticas públicas, con el fin de optimizar las actuaciones de la administración del Estado para garantizar el cumplimiento de las normas de protección y defensa del consumidor en todo el país, en el marco de las atribuciones y autonomía de cada uno de sus integrantes; cuyas funciones son proponer y armonizar la política nacional de protección y defensa del consumidor; elaborar el Plan Nacional de Protección de los Consumidores; formular recomendaciones sobre la priorización de acciones en determinados sectores de consumo y la generación de normas sobre protección de los consumidores; promover la creación del sistema de información y orientación a los consumidores, con alcance nacional, en coordinación con los demás sectores público y privado; entre otras, conforme al artículo 134° del Código de Protección y Defensa del Consumidor;

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Oficina de Asesoría Jurídica - JEFE

Que, el artículo 133° del mencionado Código, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, el literal m) del artículo 133° antes señalado, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está integrado, entre otros, por un (1) representante de la Defensoría del Pueblo, que actúa como observador;

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Secretaría General -

Defensoría del Pueblo

Que, por su parte, el numeral 3.4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, que aprueba el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, establece que el representante de la Defensoría del Pueblo es designado por resolución de su Titular;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 012-2022/DP de fecha 16 de marzo de 2022, se designó a las representantes titular y alterna de la Defensoría del Pueblo como observadoras ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, a través del Memorando N° 0352-2024-DP/PAD y en atención al requerimiento efectuado con el Memorando N° 0017-2024-DP/AMACCPI por la Adjuntía del Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas, la Primera Adjunta solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica "(...) la emisión de una nueva resolución, a efecto de formalizar la designación de Ana Milagros Palomino Sotelo como observadora titular y de Juan Ramón Echegoyen García como representante alterno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, que señala que los representantes de la Defensoría del Pueblo ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor son designados por resolución emitida por el titular de la institución (...)";

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del/de la Defensor/a del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la Entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú;

Que, con Informe N° 0517-2024-DP/OAJ, de fecha 11 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "(...) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que formalice la designación de los representantes titular y alterno de la Defensoría del Pueblo ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor";

Que, por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 133° de la Ley N° 29571 y en el numeral 3.4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, resulta procedente atender lo solicitado;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y de conformidad con el artículo 7° y los literales d) y q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP y modificatoria;

Defensoría del Pueblo

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DAR POR CONCLUIDAS las designaciones de doña **Lissette VÁSQUEZ NOBLECILLA** y doña **Ana Milagros PALOMINO SOTELO**, dispuestas mediante la Resolución Administrativa N° 012-2022/DP de fecha 16 de marzo de 2022.

Artículo Segundo. – DESIGNAR a los representantes Titular y Alterno, en condición de Observadores, de la Defensoría del Pueblo ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor a:

- Doña **Ana Milagros PALOMINO SOTELO**, como Observadora Titular.
- Don **Juan Ramón ECHEGOYEN GARCÍA**, como Observador Alterno.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR a los representantes designados en el Artículo Segundo con la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO